

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 '26 AM 11:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1055

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1055, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1055 tiene como fin "...añadir el inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de establecer la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra los Consumidores; definir sus funciones y facultades; autorizar acuerdos de colaboración con otras agencias; y para otros fines relacionados".

De acuerdo con su Exposición de Motivos

[p]uerto Rico enfrenta grandes y constantes retos en cuanto a esquemas fraudulentos se refiere. El vertiginoso avance de la tecnología, si bien ha traído consigo innumerables beneficios para nuestra sociedad, también ha creado nuevas oportunidades para que estafadores y delincuentes perpetren esquemas fraudulentos, cada vez más sofisticados, en contra de la ciudadanía. Los fraudes cibernéticos, el phishing, el robo de identidad, los esquemas de telemarketing fraudulento y otras modalidades delictivas han proliferado exponencialmente, causando estragos económicos y emocionales a una gran cantidad de puertorriqueños.

Las estadísticas muestran un panorama alarmante. Según datos del Internet Crime Complaint Center (IC3) del FBI, las pérdidas económicas atribuidas a fraudes cibernéticos continúan aumentando año tras año, afectando a ciudadanos de todas

las edades y esferas económicas y sociales.¹ En Puerto Rico, hasta el mes de octubre del pasado año, se habían reportado más de quinientos casos de fraude cibernético contra adultos mayores, representando un incremento significativo en comparación con años anteriores.² Sin embargo, los expertos coinciden en que estas cifras no reflejan la magnitud del asunto, ya que muchas víctimas no reportan los fraudes por vergüenza, desconocimiento o falta de confianza en la efectividad de las acciones legales.

Los adultos mayores constituyen un blanco particularmente vulnerable para estos delincuentes. Su falta de familiaridad con los avances tecnológicos, en combinación con la probabilidad de poseer ahorros acumulados durante toda una vida de trabajo, los convierte en víctimas predilectas de estafadores sin escrúpulos. Estos esquemas van desde falsas llamadas por parte de agencias gubernamentales, estatales y federales, exigiendo pagos inmediatos, hasta estafas románticas en línea que resultan en pérdidas devastadoras. Las consecuencias para estas víctimas trascienden el aspecto económico: muchos experimentan depresión, ansiedad, vergüenza y una pérdida de independencia que afecta profundamente su calidad de vida.

Si bien es cierto que se trata de un problema que afecta en gran medida a los adultos mayores, no es menos cierto que nuestros jóvenes también son afectados por este tipo de prácticas. Asimismo, muchas familias pierden sus ahorros en estafas de bienes raíces inexistentes. Pequeños comerciantes son engañados mediante esquemas de pagos falsos y estudiantes universitarios son estafados con préstamos estudiantiles fraudulentos.

La red del fraude es amplia y sus tentáculos alcanzan a todos los sectores de nuestra sociedad. Su impacto va más allá del daño individual a las víctimas. El fraude contra consumidores erosiona la confianza pública en el comercio electrónico y las transacciones digitales, limitando así la adopción de tecnologías que son esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Cuando los consumidores temen ser estafados, se retraen de participar en la economía digital, frenando la innovación y el crecimiento.

Consciente de esta grave problemática, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) estableció en diciembre de 2022, mediante orden administrativa, la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra el Consumidor (UDEFC). Desde su creación, esta unidad ha demostrado ser un recurso invaluable en la lucha contra el fraude. Su labor ha sido fundamental para identificar patrones de fraude, alertar a la comunidad sobre nuevas modalidades

¹ Véase 2024 IC3 Annual Report Federal Bureau of Investigations Internet Crime Complaint Center (IC3). https://www.ic3.gov/AnnualReport/Reports/2024_IC3Report.pdf

² (2025, 14 de octubre). Alertan sobre el incremento en casos de fraude contra adultos mayores. Metro. <https://www.metro.pr/estilo-vida/2025/10/14/alertan-sobre-el-incremento-en-casos-de-fraude-contra-adultos-mayores/>

de estafa y proporcionar a las víctimas la orientación necesaria para navegar el complejo proceso de denuncia y recuperación.

A pesar de sus logros e importancia crítica, la UDEFC existe mediante mandato administrativo, lo que la hace vulnerable a una posible eliminación en cualquier momento. En un área tan crítica como la protección de los consumidores contra el fraude, esta incertidumbre institucional es inaceptable.

Su formalización mediante Ley no solo es conveniente, sino necesaria. Establecer la UDEFC con carácter permanente garantizará su continuidad operacional y enviará un mensaje claro de que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la protección de sus consumidores.

Esta legislación, además, responde al principio fundamental de buen gobierno: las funciones gubernamentales de carácter permanente y crítico para el bienestar ciudadano deben estar establecidas en ley, no depender meramente de decisiones administrativas discrecionales. Los consumidores merecen la certeza de que existe una entidad gubernamental dedicada permanentemente a protegerlos contra el fraude, con los recursos, facultades y estabilidad institucional necesarios para cumplir efectivamente esa misión.

Es importante destacar que esta legislación no pretende duplicar funciones existentes en otras agencias. Por el contrario, busca optimizar el uso de recursos gubernamentales al concentrar en una sola unidad especializada la función de recepción inicial, evaluación y referido apropiado de casos de fraude contra consumidores, así como las funciones educativas y preventivas. La UDEFC trabajará en colaboración estrecha con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Investigaciones Especiales y con las agencias federales pertinentes.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el fraude contra los consumidores es un problema en constante evolución y que los estafadores desarrollan continuamente nuevas técnicas para engañar a sus víctimas. Por tanto, Puerto Rico necesita una capacidad institucional permanente, flexible y especializada para responder ante esta amenaza.

Esta Ley representa el compromiso firme del Gobierno de Puerto Rico con la protección de los derechos y el bienestar económico de todos los ciudadanos, así como la voluntad de proveer las herramientas necesarias para que el consumidor pueda defenderse contra quienes buscan aprovecharse de su confianza y su buena fe.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera no solo meritorio, sino imperativo enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para establecer mediante ley la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra el Consumidor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor, quienes lo hicieron a su favor.

Esbozaron que “...el objetivo del P. de la C. Núm. 1055 ante la consideración de esta Honorable Comisión es uno que avalamos, tal y como lo avalamos ante la Cámara de Representantes, toda vez que persigue elevar a rango de ley una protección que el DACO ha implementado mediante Orden para proteger al consumidor de los esquemas fraudulentos que afectan a nuestros consumidores. Esta pieza es cónsona con la misión y visión de la Agencia, conferida por su Ley Orgánica. (...)”. (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Cabe destacar que, la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, establece el deber ministerial de dicha Agencia, de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños.

La presente medida propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, antes citada, a los fines de ordenar al secretario del antes mencionado Departamento, para que, mediante mandato de ley, cree la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra los Consumidores.

Dentro de las facultades conferidas a la Agencia, ya habían establecido como parte de su política pública, el repudio a todo tipo de esquemas fraudulentos en contra de los consumidores de Puerto Rico. A esos fines, y conscientes del deber que tiene el Departamento de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños en contra de esquemas fraudulentos, el 26 de enero de 2026 promulgaron la Orden 2026-002 para crear, formalizar y establecer los parámetros mínimos necesarios de la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos del DACO.

A tenor con lo anterior, la Unidad para Detección de Esquemas Fraudulentos tiene la facultad de recibir e investigar querellas sometidas por los consumidores de Puerto Rico, denunciando esquemas fraudulentos. Además, esta unidad atiende, identifica y notifica a los consumidores de los constantes esquemas fraudulentos que vayan surgiendo, así como las nuevas formas y modalidades de fraude. De igual, puede delinear las acciones que entienda necesarias para lograr su encomienda de proteger al consumidor puertorriqueño ante esquemas fraudulentos. Asimismo, la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos puede establecer alianzas y acuerdos de colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, (PRITS, por sus siglas en inglés), y con

cualquier otra agencia gubernamental federal, estatal o municipal o privada para lograr los objetivos de la unidad administrativa de referencia.

Sin duda, esta legislación atiende una necesidad legítima y justificada para atender los esquemas fraudulentos existentes y lo que puedan surgir a futuro. Por tanto, entendemos se amerita la aprobación del P. de la C. 1055.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 1055 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Habe Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1055, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor